



RESEÑA DEL SISTEMA POLÍTICO Y ORGANISMO ELECTORAL EN COLOMBIA

ANTECEDENTES

La Constitución Política (1991), establece en su artículo primero que Colombia es una República unitaria y descentralizada organizada en 32 departamentos y una capital de distrito. Colombia cuenta con 3 Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial

El Poder Ejecutivo está conformado por el presidente o presidenta de la República, ministros y directores de departamentos administrativos, así como por gobernadores, alcaldes (as), entre otros. El presidente o presidenta se elige por voto directo y secreto de todos las(os) ciudadanas(os) del país por un período de cuatro años, sin posibilidad de ser reelegido. En caso de que ninguna de las candidaturas consiga mayoría absoluta en la primera votación se llevará a cabo una segunda vuelta tres semanas después en la que participarán los dos candidatos más votados, el elegido será aquel que más votos obtenga.

El poder Legislativo denominado Congreso de la República de Colombia está formado por dos cámaras: la Cámara de Representantes con 171 miembros elegidos en circunscripciones territoriales, especiales y una internacional y el Senado con 108 elegidos en circunscripción nacional, mediante un sistema proporcional, por voto directo mediante listas abiertas y cerradas, cuyo mandato es de cuatro años.

La Constitución Política establece la conformación del Senado:

Estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional. Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas. Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República. La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cociente electoral. Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno (Art.171).

Para las elecciones legislativas del 11 de marzo de 2018 entraron a regir por primera vez dos normas que creaban nuevas curules en el Senado de la República.

Por un lado, derivado del Acuerdo de Paz logrado en 2016 entre el Gobierno Nacional y la exguerrilla de las FARC-EP, en los artículos transitorios adicionados por el Acto Legislativo 3 de 2017 –actos reformativos de la Constitución-, “por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, se otorgaron cinco (5) curules al nuevo Partido que surgiera de la reincorporación política, el cual se denominó Fuerza Alternativa Revolucionaria del común, FARC, las cuales son de carácter transitorio hasta el año 2026:

El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal con personería jurídica, podrá presentar lista propia o en coalición para la circunscripción ordinaria del Senado de la República, la cual competirá en igualdad de condiciones de conformidad con las reglas ordinarias. (Art. Transitorio 2).

Sin embargo, para las elecciones de los periodos 2018-2022 y 2022- 2026 del Senado de la República se aplicarán las siguientes reglas especiales:

1. Se realizará una primera operación para identificar y asignar el número de curules que le correspondan al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 263 de la Constitución Política. Si una vez aplicada esta regla, la lista propia o en coalición que inscriba el partido o el movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP no alcanzará a obtener cinco (5) curules, el Consejo Nacional electoral o quien haga sus veces le asignará las que hiciera falta para completar un mínimo de 5 miembros. En todo caso, estas cinco (5) curules serán siempre adicionales al número de miembros del Senado de la República señalado en el artículo 171 de la Constitución Política.
 2. Si de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, la lista propia o coalición que inscriba el partido o movimiento político que surja de las FARC-EP a la vida política legal obtuviere cinco (5) o menos curules, se repetirá el proceso de asignación de las cien (100) curules de la circunscripción ordinaria del Senado de la República de conformidad con el artículo 263 constitucional sin tener en cuenta la participación de la mencionada lista.
 3. Si una vez aplicado el procedimiento establecido en el numeral primero del presente artículo, la lista propia o en coalición del partido o movimiento político que surja de las FARC-EP a la vida política, obtiene un número de curules superiores a cinco (5) aquellas que superen este número serán asignadas y descontadas de las cien (100) curules de la circunscripción ordinaria del Senado. Posteriormente se repetirá el procedimiento para asignar un número de curules igual a cien (100) menos las curules asignadas a la lista del partido o movimiento política que surja de las FARC-EP que excedan las cinco iniciales, de conformidad con el artículo 263 constitucional sin tener en cuenta la participación de la mencionada lista
- **Acto Legislativo 2 de 2015**¹ –actos reformatorios de la Constitución- “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” adicionó el inciso 5º al artículo 112 de la Constitución Política y creo una nueva curul en el Senado de la República para el candidato a la Presidencia de la República que quedare de segundo en votación, lo cual fue regulado también en la Ley Estatutaria 1909 de 2018 o conocido como Estatuto de Oposición. El Acto Legislativo dispuso:

¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_02_2015.html



Adiciónense los incisos cuarto, quinto y sexto al artículo 112 de la Constitución Política, los cuales quedarán así:

El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación. Las curules así asignadas en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176. Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones. (Art. 1º).

En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263.

En la actualidad, el Senado de la República está conformado por 108 curules.

Respecto a la conformación de la Cámara de Representantes, la Constitución establece que la Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. (Art. 178).

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial. Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Para las elecciones legislativas del 11 de marzo de 2018, se aplicó igualmente la reforma constitucional del Acto Legislativo 3 de 2017, mediante la cual se otorgaron cinco (5) curules al nuevo Partido que surgiera de la reincorporación política de las FARC-EP en la Cámara de Representantes, las cuales son de carácter transitorio hasta el año 2026:

La Cámara de Representantes estará integrada durante los períodos 2018-2022 y 2022-2026, hasta por cinco (5) Representantes adicionales a los que se determinan en el artículo 176 de la Constitución Política, elegidos de conformidad con las siguientes reglas especiales:

- 1. El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal con personería jurídica, podrá inscribir para las elecciones de 2018 y 2022 al igual que los otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica, listas únicas de candidatos propios o en coalición para las circunscripciones territoriales en que se elige la Cámara de Representantes.*
- 2. Estas listas competirán en igualdad de condiciones de conformidad con las reglas ordinarias por la totalidad de las curules que se eligen en dichas circunscripciones.*
- 3. Finalizada la asignación de las curules en cada circunscripción territorial, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces asignará al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal las que le hicieren falta para completar un mínimo de 5 miembros electos. Para este efecto, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces ordenará en orden descendente las 5 listas inscritas para la Cámara de Representantes por dicho partido o movimiento político, en listas propias o en coalición, que hubieren alcanzado las mayores votaciones y le asignará una curul a las listas que no la hubieren obtenido de conformidad con las reglas ordinarias de asignación de tales curules. (Art. Transitorio 3).*

Así mismo, se aplicó la reforma del Acto Legislativo 2 de 2015, que creó una nueva curul en la Cámara de Representantes para el candidato(a) a la vicepresidencia de la República que quedare de segundo(a) en votación. En la actualidad, la Cámara de Representantes está conformada por 171 curules.

Por otro lado, la Constitución establece los criterios de elección de las curules a través de listas abiertas y cerradas y; reconoce para participar de un proceso de elección popular partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. El sistema electoral colombiano no establece un período de elecciones primarias, sólo establece que para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

- **Elecciones Nacionales Colombia**

Las elecciones legislativas se realizaron el 11 de marzo de 2018. La elección presidencial y para la vicepresidencia fueron el 27 de mayo de 2018, y la segunda vuelta entre los dos partidos con mayor votación se efectuaron el 17 de junio del mismo año.

Los partidos y movimientos políticos con personería vigente para las elecciones legislativas y que, por ende, podían inscribir candidatos sin mayor requisito distinto al aval, fueron: 1.Partido Centro Democrático; 2.Partido Cambio Radical; 3.Partido Conservador Colombiano; 4.Partido Liberal Colombiano; 5.Partido Social de Unidad Nacional; 6.Partido Alianza Verde; 7.Partido Polo Democrático



Alternativo; 8. Partido MIRA; 9. Partido FARC; 10. Partido Unión Patriótica, UP; 11. Movimiento Alternativo Indígena y Social, MAIS; 12. Partido Alianza Social Independiente, ASI; 13. Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia, AICO; 14. Partido Opción Ciudadana, 15. Partido Somos Región Colombia.

ORGANISMO ELECTORAL COLOMBIANO

La Organización Electoral en Colombia, cuenta con dos organismos rectores; el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil

- **Consejo Nacional Electoral (CNE)²**

El CNE está compuesto por nueve miembros elegidos(as) por el Congreso de la República en pleno, por un período de cuatro (4) años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos.

Regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

El acto legislativo 03 y 23 de mayo del 2017 y el Auto N° 499/17 de la Corte Constitucional, establecieron la designación transitoria de un delegado del partido FARC ante el Consejo Nacional Electoral que podrá participar en las deliberaciones de esa corporación.

Tienen como atribuciones especiales:

- *Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.*
- *Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.*
- *Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.*
- *Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.*
- *Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.*
- *Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*
- *Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley.*

² <http://www.cne.gob.ve/web/index.php>

- *Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.*
- *Reconocer y revocar la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos.*
- *Reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado.*
- *Colaborar para la realización de consultas de los partidos y movimientos para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.*
- *Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.*
- *Darse su propio reglamento.*
- *Las demás que le confiera la ley.*

El CNE se plantea como objetivos y funciones especiales:

Impulsar decididamente la eficiencia y eficacia del sistema electoral en nuestro país, para garantizar la participación equitativa y soberana de todos los colombianos en aras de un incremento sostenible en términos de modernidad, agilidad y transparencia de los eventos electorales, garantizando la calidad de nuestros servicios, la transparencia en las actuaciones y la autonomía e independencia de la corporación.

Mujeres titulares en Organismo Electoral COLOMBIA	
Organismo Electoral	Mujeres
<p>Consejo Nacional Electoral</p> <p>Total: Magistradas/os 9 + un delegado del partido FARC por designación transitoria.</p> <p>Gestión: 2018-2021</p>	<p>1. Doris Ruth Méndez Cubillos (Magistrada)</p>

De 9 personas designadas para conformar el Consejo Nacional Electoral, sólo una mujer ocupa el cargo de Magistrada.

- **Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)** ³

³ <https://www.registraduria.gov.co/-La-entidad-.html>



En 1948, con la expedición de la Ley 89, fue creada la Registraduría Nacional del Estado Civil, como una entidad autónoma e independiente, responsable de la labor de identificación de los colombianos y de la organización de las elecciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil es una entidad con autonomía administrativa, contractual y presupuestal, organizada de manera desconcentrada, que tiene a su cargo el registro de la vida civil e identificación de los colombianos y la realización de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con plenas garantías para los colombianos.

La entidad se organiza en dos niveles, el nivel central, con competencia nacional, y el nivel desconcentrado, cuya competencia está circunscrita a una circunscripción territorial específica. Los dos niveles participan en el diseño de los planes, políticas y programas generales de la administración, así como en su ejecución.

En su nivel central, cuenta con dos Registradurías Delegadas, una en lo electoral y otra para el registro civil y la identificación, mientras que en el nivel desconcentrado cuenta con delegaciones departamentales, registradurías distritales y municipales, registradurías auxiliares y una para el Distrito Capital de Bogotá.

El Registrador Nacional del Estado Civil es escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley, por un período de cuatro años. Sus funciones están definidas por ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.

- **Consejo de Estado, Sección Quinta**

El Consejo de Estado es el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno, en su Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, llamada también *la sección electoral* se encarga de decidir sobre la legalidad de los actos que se expiden en el proceso electoral, sobre los actos electorales y los actos de contenido electoral.

Esta sección se dedica a estudiar y decidir sobre:

- a. Demandas de nulidad electoral.*
 - b. Demandas contra los actos de elección de voto popular.*
 - c. Demandas contra los actos de nombramiento de las entidades y autoridades públicas del orden nacional.*
 - d. Procesos relacionados con los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.*
 - e. Recursos extraordinarios de revisión contra las sentencias de carácter electoral proferidas por los tribunales administrativos.*
-



- f. Recursos extraordinarios de unificación de jurisprudencia relacionados con los temas de su conocimiento.*
- g. Solicitudes de extensión de jurisprudencia relacionadas con los temas de su conocimiento.*
- h. Solicitudes de cambio de radicación de procesos relacionadas con los temas de su conocimiento.*
- i. Violación de derechos fundamentales (acciones de tutela).*